

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

798 ENE 2017

RESOLUCIÓN No.

No 110-2

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

ANTECEDENTES

La quebrada Ojo de agua es una fuente de uso público tributaria del río Pacarni por la margen derecha, no se tiene registro de otras concesiones.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.7888 de 2015, la señora DORA ELENA VELASQUEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.41.732.770 de Bogotá DC, con dirección de notificación en la calle 6 No.11 – 12 de Iquira (H), solicitó ante este despacho en calidad de poseedora según certificado adjunto expedido por la alcaldía municipal de Iquira (H), permiso de concesión de aguas de la quebrada “El ojo de agua” para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio “el almendro” identificado con cédula catastral 00-00-0022-0057-000 de la vereda el chaparro, jurisdicción del municipio de Iquira (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Iquira y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 5430 del 29 de Noviembre de 2016, en el que se *expone*:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El punto de captación se localiza en la coordenada 827492E, 779064N a 807msnm, artesanal tipo fusible por gravedad en tubería PVC de 1" hasta unos 10m donde se ubica el tanque plástico de 2.000 lts sobre la margen derecha de la fuente, de allí bombea mediante equipo eléctrico a un tanque de 1.000 lts localizado en la vivienda en la coordenada 827618E, 778903N para su aprovechamiento doméstico por gravedad y otro tanque plástico de 500 lts para abrevadero igualmente por gravedad. En el momento de la visita no estaba instalado el equipo de bombeo, ya que según informa la peticionaria solamente

se instala a necesidad y una vez llenos los tanques se guarda el equipo en la vivienda.

2. La zona de ronda en el sector de captación de $\frac{1}{4}$ de hectárea, presenta buena cobertura vegetal protectora gracias a la topografía de alta pendiente, donde se evidencian especies como yarumo, negrito, palmicha, caucho, higuerón, etc., pero con riesgo de intervención porque no se está respetando la franja de 100m alrededor de la zona de nacimiento y el aislamiento de su perímetro, en predios de los señores Miguel Cedeño y Erasmo Obregón.
3. El recurso hídrico solicitado específicamente corresponde a doméstico (5 permanentes), abrevadero (31 ganado vacuno).

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo volumétrico, encontrando un caudal disponible de 0,28 Lps, evidenciando disponibilidad del recurso en periodo de transición verano – invierno con presencia de lluvias aisladas en días anteriores, para los usos solicitados a pesar del mínimo caudal encontrado

SISTEMA DE CAPTACIÓN

El punto de captación se localiza en la coordenada 827492E, 779064N a 807msnm, tipo fusible por gravedad en tubería PVC de 1" hasta un tanque plástico de 2.000 lts sobre la margen derecha de la fuente, de allí bombea mediante equipo eléctrico a un tanque de 1.000 lts localizado en la vivienda en la coordenada 827618E, 778903N para su aprovechamiento por gravedad en uso doméstico y otro de 500 lts para abrevadero.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

La restitución de sobrantes, se hace directamente a la fuente desde el tanque plástico de 2.000 lts localizado en la margen derecha de la fuente.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
el almendro	827492E, 779064N	4 Has 1.591 m2	00-00-0022-0057-000

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5	0,003 lps/seg/hab	0.02
Pecuario (abrevadero)	31	0,001 lps/seg/cab	0.03
TOTAL			0.05

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "El ojo de agua", con punto de captación en la coordenada 827492E, 779064N, para uso doméstico y pecuario en caudal total directo de 0,05 Lps a la señora DORA ELENA VELASQUEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.41.732.770 de Bogotá DC, en beneficio del predio "el almendro" identificado con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

cédula catastral 00-00-0022-0057-000 de la vereda el chaparro, jurisdicción del municipio de Iquira (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

4. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “El ojo de agua”, con punto de captación en la coordenada 827492E, 779064N, para uso doméstico y pecuario en caudal total directo de 0,05 Lps a la señora DORA ELENA VELASQUEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.41.732.770 de Bogotá DC, en beneficio del predio “el almendro” identificado con cédula catastral 00-00-0022-0057-000 de la vereda el chaparro, jurisdicción del municipio de Iquira (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a DORA ELENA VELASQUEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.732.770 de Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Iquira (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-052-2016
Proyecto: Kvargas